



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 013/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 011/2021, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, presentada por _____, mediante la que requiere copia certificada del "Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales, acuerdo que haya sido emitido en el período comprendido desde el año 1985 (año en que se suscribió el convenio de donación referido) hasta la fecha actual", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Vicepresidente como Secretario Director del Consejo Directivo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunica que se han realizado búsquedas exhaustivas tanto en los archivos de la Presidencia en la "Serie de Acuerdos de Consejo Directivo, para los años de 1985 a 2000, como en el Sitio de Consejo Directivo en forma electrónica y física de los años 2001 a la fecha, constatando que no existe el documento requerido, por lo que la información solicitada es inexistente.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

- III. Que después de haber cumplido con el procedimiento de Acceso a la Información y examinadas las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 3. Que tomando en consideración lo expresado por el Vicepresidente como Secretario Director del Consejo Directivo, se confirma que el "Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales, acuerdo que haya sido emitido en el período comprendido desde el año 1985 (año en que se suscribió el convenio de donación referido) hasta la fecha actual", es información inexistente, debido a que no se encuentra ni física ni electrónicamente en los archivos del Banco Central.
 4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 19, 30,64, 65, y 72, 73 LAIP y 53, 54, 55 y 56 RELAI; RESUELVE:

1. Confirmase la inexistencia de la información relativa a "Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales, acuerdo que haya sido emitido en el período comprendido desde el año 1985 (año en que se suscribió el convenio de donación referido) hasta la fecha actual", debido a que no se encuentra ni física ni electrónicamente en los archivos del Banco Central. Se anexan actas de búsqueda de información.
2. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información